



PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E S.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución Local y 72, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta LXIV Legislatura Estatal una Iniciativa de Decreto para **MODIFICAR** diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 18 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial. Mediante dicho Decreto, se incluyó en el artículo 4, como un derecho humano, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La movilidad, como derecho fundamental, debe ser entendida como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

Emanada del Decreto antes mencionado, el H. Congreso de la Unión expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 2022. Dicha Ley General tiene como objeto garantizar el derecho humano a la movilidad, bajo las condiciones establecidas en la Constitución Federal. Asimismo, uno de sus objetivos consiste en sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, así como establecer la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, y los mecanismos para su debida coordinación.

En consecuencia, las Entidades Federativas deben sujetarse a las disposiciones de la legislación general en comento, por lo que se considera de suma relevancia transformar la hoy Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas en la Secretaría de



PODER EJECUTIVO

Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, para dotarla de atribuciones en materia de movilidad, creando así un nuevo paradigma dentro de la Administración Pública Estatal ya que, por primera vez, se garantiza mediante una transformación administrativa el derecho humano a la movilidad. Así, se propone mediante el presente Decreto, diversas disposiciones para dotar de nuevas atribuciones en materia de movilidad a la Secretaría que se está transformando y buscando la mejor coordinación con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública para lograr la efectiva garantía del multicitado derecho humano. También, se respeta el presupuesto asignado a la misma, salvando la posibilidad de que esta pueda redistribuir el mismo en distintas Unidades Administrativas, todo bajo la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas. Es indispensable mencionar que aun cuando el concepto “territorial” sale del nombre de la Secretaría, este no deja de considerarse como parte del quehacer normativo y de planeación; ya que bajo este enfoque la planeación regional del desarrollo se llevará a cabo en distintos niveles territoriales, desde el nivel nacional hasta el nivel micro regional o local, pasando por un nivel meso-regional y subregional. Todo lo anterior acorde a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, considerando que es inminente la emisión de una ley estatal en la materia, la cual debe estar apegada a la legislación general.

El día 14 de septiembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 253, a través del cual, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, normativa estatal que generó una reestructuración en la organización de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y, por tanto, en la conformación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Derivado de dicha reestructuración, en el artículo 22 apartado A fracción VI de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se establece a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas como un Organismo Centralizado, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 32 del mismo ordenamiento legal, entre las cuales, se encuentran la formulación y conducción de las políticas de vivienda, de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado.

De igual forma, dentro de las atribuciones de dicha Secretaría de Estado, en el artículo 32, la fracción XXIX, establece como atribución el “**Definir la política estatal de vivienda, así como sus programas y acciones, para reducir el rezago a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y del fomento a la adquisición de vivienda nueva...**”, misma que anteriormente estaba atribuida a la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano.



PODER EJECUTIVO

Conforme a lo anterior, se estima pertinente hacer una modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que las atribuciones referidas a los programas de vivienda y la política de vivienda que están contenidas en el multicitado artículo 32 del mismo ordenamiento legal, se trasladen a la Secretaría de Bienestar, en razón de la naturaleza y relación que tiene dicha Secretaría con las mencionadas atribuciones, ya que estas facultades se encontraban en la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y en atención al Artículo Décimo Tercero Transitorio ***“Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Bienestar a partir de la entrada en vigor del presente decreto...”***, por lo que, se considera pertinente que esta Secretaría sea la encargada del despacho de dichas atribuciones. Lo anterior en atención a lo que establece el artículo 4° de nuestra Carta Magna en relación a que toda persona tendrá derecho a una vivienda digna, así pues, lo ideal para cumplir este objetivo es que la Secretaría de Bienestar Estatal sea la que se encargue de llevar dichos programas para la obtención de una vivienda digna.

De igual forma, se estima pertinente que la Comisión de Estudios Jurídicos que preside la Consejería Jurídica sea la encargada de atender aspectos referentes a los temas Constitucionales y Proyectos Especiales, así como la Comisión de Armonización Legislativa, por ende, se es viable acotar los términos contenidos en la fracción XX del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para dejarlos solo a la Comisión de Estudios Jurídicos; ya que dicha Comisión por su misma naturaleza es una composición de diversas ramas del derecho para su estudio o práctica, por ende, se estima viable que la multicitada Comisión sea la principal en donde se toquen los demás temas que se mencionaron con anterioridad. Bajo esa tesitura, la Consejería Jurídica sólo presidirá la Comisión de Estudios Jurídicos en donde se tocarán los demás temas y aspectos que se consideraban en las demás Comisiones que se indicaban.

Cabe mencionar que la presente Iniciativa se encuentra acorde a las disposiciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, y que en su Estrategia 2 denominado “Marco jurídico de libre acceso para las y los ciudadanos” adherido al objetivo 3, correspondiente a la Misión número 1 “GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”, refiere la necesidad de actualizar el marco jurídico Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.



PODER EJECUTIVO

Resulta importante destacar que esta Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del inciso A del artículo 22; la fracción XVII del artículo 27; el artículo 29; el primer párrafo y las fracciones I, III, VI, VII, VIII, X, XIII, XX, XXIX y XXX del artículo 32 , la fracción V del artículo 34; la fracción IX del artículo 35; las fracciones III y XX del artículo 42; las fracciones XV y XXXVII del artículo 45, y se **ADICIONAN** las fracciones XXXVIII y XXXIX al artículo 45, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...):

A. (...)

I. al V.- (...)

VI.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas;

VII. al XV.- (...)

B. (...)

I. y II.- (...)

(...)

(...)



PODER EJECUTIVO

(...)

(...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I. al XVI.- (...)

XVII. Promover, planear, normar y dirigir **proyectos sostenibles** para crear nuevos paradigmas de transporte público, **en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas**, con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los sectores público y social, **de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, y la legislación estatal correspondiente;

XVIII. al LXVI.- (...)

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y proponer a la Gobernadora o al Gobernador del Estado la política de Planeación de la Administración Pública Estatal;

II.- Coordinar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, la formulación, instrumentación y control, en su caso actualización, del Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo la definición de las políticas para la programación del gasto e inversión pública; así como su diagnóstico y utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;

III.- Proponer y diseñar, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

V.- Proporcionar asistencia técnica a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para la formulación de sus Planes Municipales de Desarrollo;



PODER EJECUTIVO

VI.- Planear y supervisar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) en coordinación con las autoridades federales y estatales ejecutoras del gasto, así como con los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

VII.- Estimular la participación del sector social y privado en el COPLADECAM;

VIII.- Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Estadística e Información para la Planeación, que opera el Instituto de Información Estadística, Geografía y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar, con los Municipios y la Federación, el intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

IX.- Definir el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal;

X.- Verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y elaborar los informes de seguimiento;

XI.- Evaluar la contribución de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales en el Alcance de los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

XII.- Elaborar los lineamientos y recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales para formular el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;

XIII.- Participar en los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal y coadyuvar en su funcionamiento;

XIV.- Coadyuvar al fortalecimiento de las instancias de la Administración Pública Municipal con acciones de asistencia técnica en materia de planeación;

XV.- Coordinar la integración del Programa Anual de Inversión Pública;



PODER EJECUTIVO

XVI.- Proporcionar la asesoría técnica y capacitación en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública y de la conformación de la cartera estatal de programas y proyectos de inversión pública de alta rentabilidad social;

XVII.- Administrar el Registro Estatal de los Programas y Proyectos de Inversión Pública que los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, pretendan realizar bajo los lineamientos que establezca la persona titular del Organismo Centralizado o la persona que represente a la Entidad Paraestatal;

XVIII.- Coordinar el control y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal e incidan localmente, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

XIX.- Analizar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación;

XX.- Aprobar y evaluar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, revisando periódicamente su impacto, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales responsables de los mismos;

XXI.- Analizar y autorizar los recursos del Programa Anual de Inversión Pública, conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para que la Secretaría de Administración y Finanzas integre el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;

XXII.- Convenir y coordinar con las autoridades federales los programas de inversión a realizarse en el Estado;

XXIII.- Promover la realización de proyectos a través de organismos gubernamentales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y convenios existentes con otros Gobiernos, sean estos locales, nacionales e internacionales;

XXIV. Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas en la instrumentación de la política de asentamiento y desarrollo territorial y urbano, así



PODER EJECUTIVO

como en materia de movilidad; y asegurar que los programas en esta materia sean congruentes con los objetivos, políticas y metas establecidos por el Plan Estatal y los planes Municipales de Desarrollo señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;

XXV.- Conducir y vigilar los procesos de certificación de la calidad en la prestación de servicios de la Administración Pública Estatal;

XXVI.- Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal;

XXVII.- Emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de la Administración Pública del Estado y, en su caso, autorizarlos;

XXVIII.- Formular, conducir, ejecutar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria en coordinación con las instancias correspondientes de las autoridades federales y municipales; y

XXIX.- Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, y movilidad, así como coordinar con los Municipios del Estado la elaboración de los instrumentos que la legislación local en la materia señale;

II.- (...)

III.- Formular, conducir y evaluar, en coordinación con la Gobernadora o el Gobernador del Estado, la política estatal de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, y movilidad, así como la atención de los centros de población tendientes a formar parte de una zona metropolitana, con apego a las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en la materia;



PODER EJECUTIVO

IV. y V.- (...)

VI.- Promover y concertar la ejecución de programas **de movilidad y desarrollo urbano**, con la participación de las autoridades federales y municipales correspondientes, y el sector social y privado, así como coadyuvar con el Ejecutivo Federal en la implementación de programas en la materia, a efecto de que el desarrollo estatal en este ámbito se oriente hacia una planeación sustentable;

VII.- Favorecer la coordinación de los Entes Públicos responsables de las acciones relacionadas con la planeación, para el ordenamiento territorial, los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, el desarrollo metropolitano, **y la movilidad** en los términos de la legislación aplicable en la materia;

VIII.- Formular, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado correspondientes, así como con los Municipios y los Órganos que la legislación en la materia prevea, los programas en materia de ordenamiento territorial y urbano, asentamientos humanos y desarrollo metropolitano, **así como de movilidad**, que la legislación correspondiente prevea; así mismo, apoyar a la Secretaría de Bienestar en la formulación de sus programas de vivienda, en materias de su competencia;

IX.- (...)

X.- Elaborar, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que correspondan, los Municipios y las demás instancias que prevea el ordenamiento jurídico en la materia, y someter a la aprobación de la persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado, los programas en materia de ordenamiento territorial y urbano, asentamientos humanos y desarrollo metropolitano, **así como de movilidad, conforme a la legislación general y estatal aplicable en las respectivas materias;**

XI. y XII.- (...)

XIII.- Promover y vigilar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de asentamientos humanos, ordenamiento del territorio, desarrollo urbano, **y movilidad**, de conformidad con la legislación general y estatal en la materia;

XIV. al XIX.- (...)



PODER EJECUTIVO

XX.- Realizar las obras referentes a la ingeniería **de movilidad**, transporte y al señalamiento de la vialidad en el Estado, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que correspondan;

XXI. al XXVIII.- (...)

XXIX.- Cumplir con las disposiciones de la legislación general y la legislación estatal en materia de movilidad, definir sus políticas y actuar en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal en cumplimiento de las atribuciones y facultades que expresamente le establezcan las leyes generales y estatales en la materia;

XXX.- Promover una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para el ordenamiento sustentable del territorio y el impulso al **desarrollo regional y urbano**, a fin de lograr el crecimiento equilibrado de las diversas comunidades y centros de población de la Entidad; y

XXXI.- (...)

ARTÍCULO 34.- (...):

I. al IV.- (...)

V.- Realizar, con la participación que corresponda a las Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y de **Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas**, los estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y verificar que se realicen las obras correspondientes;

VI. al XXIX.- (...)

ARTÍCULO 35.- (...):

I. al VIII.- (...)



PODER EJECUTIVO

IX.- Definir la política estatal de vivienda, , así como promover y realizar los programas y acciones para reducir el rezago social, a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y del fomento a la adquisición de vivienda nueva, observando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de asentamientos humanos, uso de suelos, construcción, desarrollo urbano y servicios públicos, considerando la disponibilidad de agua que determinen las instancias correspondientes; y considerando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, conforme a su ámbito de competencia;

X. al XXX.- (...)

Artículo 42.- (...)

I. y II.- (...)

III.- Revisar los proyectos de leyes que se pretendan remitir a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, elaborados **por los** Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública y, en su caso, visarlos;

IV. al XIX.- (...)

XX.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tendrá la naturaleza, el objeto, las funciones y la estructura que se establezcan en el Reglamento correspondiente;

XXI. a la XXIII.- (...)

ARTÍCULO 45.- (...):

I. al XIV.- (...)

XV.- Formular la política pública en materia de zonas metropolitanas en coordinación con los demás Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatales y los Municipios que resulten necesarios, especialmente **con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas**, de conformidad con la legislación vigente en materia de integración y desarrollo de zonas metropolitanas;

XVI. al XXXVI.- (...)



PODER EJECUTIVO

XXXVII.- Diseñar, elaborar y conducir las políticas de gestión de tecnologías e innovación de la Administración Pública Estatal, así como dirigir y ejecutar las acciones necesarias para su implementación; y fomentar el uso de tecnologías;

XXXVIII.- Definir los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), emitir la normatividad para el desarrollo, adquisición, arrendamiento y contratación de software, hardware y servicios TIC's y emitir el dictamen de las solicitudes de adquisición o contratación en la materia realizadas por la Administración Pública Estatal; y

XXXIX.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, considerando lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. - Todas las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas en otros ordenamientos del marco jurídico estatal deberán entenderse hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - De conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en cuanto se emita la legislación estatal en dichas materias, deberán tomarse en cuenta las facultades atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con el presente Decreto.

QUINTO. - La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas seguirá contando con el presupuesto fijado para el presente ejercicio fiscal en la ley correspondiente; sin embargo, esta Secretaría podrá redistribuir sus Unidades



PODER EJECUTIVO

Administrativas para el buen cumplimiento del presente Decreto, previa validación de la Secretaría de Administración y Finanzas.

SEXTO. – A partir de la publicación del presente Decreto, la Consejería Jurídica, contará con un plazo de 180 días naturales para modificar su Reglamento Interior para armonizarlo con lo dispuesto en el mismo.

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO.**